

**INTERACCIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE APLICAR
EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL**

Eduardo Mora Rodríguez

Instituciones y órganos que intervienen en el Sistema de Justicia Penal Internacional

Antes de establecer la interacción entre las instituciones encargadas de aplicar el Derecho Penal Internacional, es necesario determinar los factores que tienen participación en el proceso de administración de Justicia; entre ellos tenemos:

- **Órganos del sistema de administración de justicia:**

1. **Presidencia.** Es el órgano Rector de la Corte Penal Internacional, integrado por el Presidente, Primer vicepresidente y el segundo vicepresidente
2. **Divisiones Judiciales.** Integrado por 18 jueces profesionales organizados en las siguientes instancias:
 - a. la División de Cuestiones-Preliminares (Salas de Cuestiones Preliminares)
 - b. la División de Juicio (Salas de Primera Instancia)
 - c. la División de Apelaciones (Salas de Apelaciones)
3. **Oficina del Fiscal.** Es el titular de la acción penal, dirige la investigación.
4. **Secretaría.** Actualmente el secretario es Peter Lewis (Gran Bretaña).

- **Oficinas semiautónomas:**

1. **Oficina del Abogado Público para Víctimas.**
2. **Oficina del Abogado Público para la Defensa.**

- **Víctimas:** Participan dentro del proceso penal a través de la Sección para la Participación de las Víctimas y las Reparaciones ("VPRS") adscrita a la secretaria, este órgano atiende a las víctimas de manera organizada con

metodología judicial, emite informes para el Fiscal de la CPI y para la Sala de Cuestiones Preliminares.

Ejemplo: Tras la solicitud del Fiscal de la CPI, de reanudar la investigación en el caso Venezuela I; la Sala de Cuestiones Preliminares I, de conformidad con el Artículo 18(2) del Estatuto de Roma ordenó el 18 de noviembre de 2022 a la Sección para la Participación de las Víctimas y las Reparaciones ("VPRS") que recabara las opiniones e inquietudes de las víctimas sobre la Solicitud de la Fiscalía. La Sala también ordenó a la VPRS que transmitiera las observaciones de las víctimas y que las presentara junto con un informe consolidado al respecto. La Sala fijó como fecha límite para la transmisión de las observaciones de las víctimas y la entrega del informe de la VPRS el 20 de abril de 2023.

- **Asamblea de los Estados Parte:** (AEP) es el órgano legislativo del Tribunal Penal Internacional y está encargada de supervisar su gestión. Está compuesto por representantes de los Estados que han ratificado y adherido al Estatuto de Roma. Por principio de independencia de la Corte, y para garantizar su imparcialidad política, la Asamblea de los Estados Parte no es un órgano de la CPI.

De conformidad con el artículo 112 del Estatuto de Roma, la Asamblea de los Estados Parte se reúne en la sede de la Corte en La Haya o en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York una vez al año

- **Representaciones diplomáticas:** Los Estados tendrán una representación diplomática ante la Asamblea de los Estados Parte, el órgano legislativo y de supervisión de la gestión de la Corte. En sus períodos de sesiones anuales, la Asamblea examina diversas cuestiones administrativas como el presupuesto de la Corte, los informes de auditoría. A la Asamblea le incumbe también la elección,

entre otros, de los magistrados, el Fiscal y los Fiscales Adjuntos. La Asamblea también puede decidir, por votación secreta, respecto de la separación del cargo de un magistrado, el Fiscal o los Fiscales Adjuntos.

- **ONG:** Las ONG desempeñan un papel determinante en el funcionamiento de la Corte Penal, estas tienen la capacidad de detectar las carencias existentes en su regulación y proponer las medidas necesarias para articular una cooperación eficaz.

Es consciente de que en estas organizaciones tiene un firme aliado si bien sus intentos de canalizar con eficacia su ayuda no siempre resultan acertados. Las organizaciones, a su vez, han sabido unirse en su diversidad para actuar eficientemente. La Coalición de ONG es el mayor ejemplo de cómo rentabilizar sus diferencias en aras de un objetivo común

- **ONU:** La Corte Penal Internacional, tras un esfuerzo de la comunidad internacional dentro del sistema de la ONU. No se debe confundir a la Corte Penal Internacional con la Corte Internacional de Justicia, el cual es un órgano judicial de Naciones Unidas, por su parte la CPI tiene personalidad jurídica internacional independiente y no forma parte de las Naciones Unidas, aunque se relaciona con ella en los términos que señala el Estatuto de Roma.

El Estatuto en su artículo 2 señala que: *la Corte estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto y concluir luego el presidente de la Corte en nombre de ésta.*

- **Otras personas que pueden participar en procesos ante la CPI:** Familiares de las víctimas - esposas, esposos, parejas, madres, padres, abuelas y abuelos, hijas, hijos, hermanas y hermanos, así como tutores y cuidadores.

También defensoras y defensores de derechos humanos; activistas sociales y ambientales; estudiantes universitarios, profesores, profesoras y personal de apoyo; pensionados y pensionadas; periodistas, medios de comunicación, blogueros y usuarios de redes sociales; propietarios y propietarias de tierras, granjas y negocios; así como trabajadores y trabajadoras del sector humanitario, de salud, y público; como jueces, fiscales, abogados y abogadas, ex policías y militares.

Todas las personas antes mencionadas pueden presentar sus observaciones ante Sección para la Participación de las Víctimas y las Reparaciones ("VPRS")

- **Cooperación para la ejecución de decisiones y órdenes de la Corte:** la CPI no cuenta con órganos policiales que ejecuten decisiones u órdenes (como por ejemplo órdenes de aprehensión). La Corte depende que los Estados Parte cooperen plenamente con ella.

Interacción entre las instituciones encargadas de aplicar el Derecho Penal Internacional

La Corte solo solo puede conocer crímenes muy graves de su competencia, estos se encuentran señalados en el artículo 5 del Estatuto de Roma, los cuales son:

- **El genocidio.**
- **Los crímenes de lesa humanidad.**
- **Los crímenes de guerra.**

- **El crimen de agresión.**

La Corte se rige por una serie de normas y principios universales, algunos de ellos son los siguientes:

- **La complementariedad:** la Corte funciona solo cuando un país no juzga o no puede juzgar los hechos competencia de la CPI.
- *Nullum crimen, nulla poena sine lege:* Esta garantía consiste en el establecimiento de una ley previa como presupuesto de la imposición de un castigo.
- **La Corte no es competente para juzgar a quienes eran menores de 18 años en el momento de comisión del presunto crimen.**
- **Imprescriptibilidad.**
- **Responsabilidad por cumplimiento de prerrogativas del cargo:** no es aplicable este eximente de responsabilidad penal.

El artículo 13 del Estatuto señala que la investigación se puede iniciar por tres formas:

- a) Por remisión de uno o varios Estados Parte a la Corte de una situación particular;
- b) Por solicitud del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (donde se aplica el veto invertido)
- c) De oficio por el fiscal de la Corte.

Ejemplo: El 8 de febrero de 2018, la Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI), Fatou Bensouda anunció el inicio de un examen preliminar que tendría como objeto de análisis los crímenes cometidos en Venezuela desde al menos abril de 2017, en “el contexto de manifestaciones y disturbios políticos relacionados”. Por su parte, el 27 de

septiembre de 2018, un grupo de Estados parte al Estatuto de Roma (Argentina, Canadá Colombia, Chile, Paraguay Perú) remitieron la situación de Venezuela.

El proceso penal ante la Corte Penal Internacional se inicia mediante un “Examen Preliminar” el cual tiene como objetivo recolectar toda información relevante necesaria con el fin de determinar si existen fundamentos razonables para comenzar una investigación sobre crímenes graves cometidos por individuos de un Estado dado. Esta evaluación inicial analiza y verifica la seriedad de la información recibida.

En el marco de este examen, la Fiscalía busca establecer al menos un “fundamento razonable” de la ocurrencia de estos hechos. Hay que destacar que el umbral probatorio de un “fundamento razonable” es de más fácil comprobación que cuando se eleva la situación a una fase de “investigación”. Por lo que la Fiscalía debe “reunir toda la información necesaria para hacer una determinación plenamente informada”, es por ello que no está estipulado un lapso de tiempo para la conclusión del Exámen Preliminar.

En esta fase se realiza un análisis de los procedimientos locales, para ello realiza interacción con órganos del Estado investigado, se hacen requerimientos, incluso directamente a los órganos de administración de justicia internos como por Ejemplo el Ministerio Público o el Poder Judicial.

Una vez que el fiscal maneje referencias, puede iniciar un examen preliminar o archivar el caso si así lo considera, podrá presentar una solicitud de investigación ante la Sala de Cuestiones Preliminares. Finalizada esta, podrá presentar acusación la cual será conocida por la Sala de Primera Instancia, donde se realizará el juicio. Una vez absuelto o condenado, tanto el fiscal como el condenado podrían apelar el fallo ante la Sala de Apelaciones.

Las penas que puede establecer la sentencia se encuentran establecidas en el artículo 77 del Estatuto de Roma, pueden ser de prisión por un plazo no mayor de 30 años, o por la gravedad de los crímenes cadena perpetua, además de una multa y el decomiso de las especies que sean de propiedad del condenado.

La pena se puede llevar a cabo en la sede de la Corte (Holanda) o en otra sede dependiendo de los acuerdos con los convenios que se puedan establecerse.

La Corte podrá pactar con diferentes Estados diversas formas de cooperación, de investigación o de cumplimiento de condenas. Estos pactos suelen ser considerados complementarios al Estatuto para quienes los firman.

La Corte puede asumir la jurisdicción nacional de un país para juzgar crímenes de jurisdicción universal, cuando el país del cual sea ciudadano el agresor no pueda o no desee procesarlo.

El principio de complementariedad propugna la interacción del Tribunal Penal Internacional con las jurisdicciones nacionales, ello quiere decir que la Corte no será una jurisdicción exclusiva para conocer de los crímenes internacionales previstos por el Estatuto de Roma. En este sentido, serán las jurisdicciones nacionales las que tendrán primacía formal para conocer de dichos crímenes y la Corte Penal lo hará de ser necesario subsidiariamente.